

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS



RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DEL 02 DE ABRIL DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE DE UN
RECUSO DE APELACIÓN**

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del numeral 10 del artículo 25 de la ordenanza No. 839 del 21 de diciembre de 2018, Estatutos Básicos u Orgánicos de la ILC, y

CONSIDERANDO

- A. Mediante la resolución No. 0059 del 5 de febrero de 2020, la Gerente Financiera y Administrativa de la Industria Licorera de Caldas negó a la señora ALBA NELLY OSORIO GRAJALES el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes del pensionado WILLIAM ANTONIO JIMENEZ YEPES, por no reunir con los requisitos de convivencia ni como cónyuge, ni como compañera permanente, conforme se expuso en la parte considerativa de la citada resolución.
- B. La resolución No. 0059 del 5 de febrero de 2020 fue notificada personalmente a la señora ALBA NELLY OSORIO GRAJALES el día 17 de febrero del año 2020.
- C. El 27 de febrero de 2020 la señora ALBA NELLY OSORIO GRAJALES, mediante apoderada, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución No. 0059 del 5 de febrero de 2020, con el objeto de que se revoque en su totalidad la decisión adoptada mediante resolución Nro. 0059 del 05 de febrero de 2020, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el escrito de apelación y como consecuencia se proceda a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a la señora ALBA NELLY OSORIO GRAJALES, en su calidad de cónyuge supérstite del señor WILLIAM ANTONIO JIMÉNEZ YEPES.
- D. Con el recurso de apelación presentado por la señora la señora ALBA NELLY OSORIO GRAJALES, mediante apoderada, se anexaron documentos que no habían sido aportados el 4 de diciembre de 2019.
- E. Que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula el trámite de los recursos y las pruebas que se deban practicar en esta etapa procesal, establece:

"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

- F. De acuerdo con lo anterior, esta Gerencia General, ordenará la apertura de un término probatorio.
- G. Por la Resolución No. 179 del 24 de marzo de 2020, el Gerente General suspendió, entre el 24 de marzo, inclusive y el 16 de abril de 2020, inclusive, las actuaciones administrativas que se surtieron ante la Industria Licorera de Caldas, período en el cual no corrieron los términos para todos los efectos de Ley.
- H. Mediante la resolución No. 0183 del 30 de marzo de 2020, el Gerente General derogó la resolución número 0179 del 24 de marzo de 2020 y adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de servicios en el marco de la emergencia económica, social y ecológica (emergencia sanitaria). Esta resolución fue publicada el 2 de abril de 2020.
- I. El párrafo del artículo décimo de la resolución No. 0183 del 30 de marzo de 2020, expedida por el Gerente General, determinó lo siguiente, para el cómputo de la suspensión de términos: *"En relación a los trámites de sustitución pensional que se adelantan, tanto en primera como en segunda instancia, se entienden suspendidos desde el 24 de marzo de 2020, fecha de publicación de la resolución 179 de 2020, hasta la publicación de la presente resolución que reactiva términos"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del periodo probatorio señalado en el artículo 79 de la Ley 1437, de 2011 por el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar de oficio, de acuerdo con la parte considerativa de esta resolución, la siguiente **PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Copia del Acta No. 1162 del 22 de abril de 2014 de declaración notarial extraprocesal de la Notaría Quinta de Manizales, suscrita por las declarantes Mariela Franco Ramírez y Martha Cecilia Gallego Hidalgo.
- Declaración notarial extraprocesal No. 433 del 19 de febrero de 2020 de la Notaría Cuarta de Manizales, suscrita por la declarante Sonia Esperanza Hurtado Soto.
- Declaración notarial extraprocesal No. 459 del 20 de febrero de 2020 de la Notaría Cuarta de Manizales, suscrita por la declarante María Dora Nelly Quintero Jiménez.
- Declaración escrita suscrita por el señor Carlos Alberto Zapata Gil de fecha 20 de febrero de 2020.
- Copia certificación afiliación a la EPS SURA de Alba Nelly Osorio Grajales, como beneficiaria, compañera permanente, del 01-11-2017 al 23-12-2019, generada el 20-02-2020.
- Copia historia clínica desde el 2013 hasta el 2019, folios 31 al 63.
- 5 Fotos

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la recurrente ALBA NELLY OSORIO GRAJALES, directamente, o a través de su apoderada.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a Salarios y Prestaciones, hoja de vida del señor WILLIAM ANTONIO JIMENEZ YEPES

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los dos (02) días del mes de abril de 2020.


LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
GERENTE GENERAL

Proyectó: Clemencia Salgado Valencia
Prof. Especializada Oficina Jurídica

Revisó: Silvia Marcela Vásquez Sepúlveda
Jefe Oficina Jurídica